

ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

COMUNICACIÓN N° 88/2021 – “RAÚL ROBERTO CARDOZO SUBÍA”

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 13 días del mes de abril de 2022, en el marco de un espacio de diálogo tendiente a explorar la posibilidad de arribar a una solución amistosa en relación con la Comunicación N° 88/2022 del Registro del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (en adelante, “el Comité”), se reúnen en representación del señor Raúl Roberto Cardozo Subía, la Sra. Defensora Pública Oficial María Florencia Hegglin, actuando por delegación de la Sra. Defensora General de la Nación, Dra. Stella Maris Martínez, y la República Argentina, en su carácter de Estado parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, la “Convención”), actuando el Poder Ejecutivo Nacional por expreso mandato del artículo 99, inciso 11, de la Constitución Nacional, representado por Horacio Pietragalla Corti, Secretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y Javier Salgado, Director de Contencioso Internacional en Materia de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación.

1 - ANTECEDENTES DEL TRÁMITE ANTE EL COMITÉ.

1.1. La Comunicación se origina en una denuncia interpuesta por la Defensoría General de la Nación, en representación del señor Raúl Roberto Cardozo Subía, en la que se alegó que no se identificó su discapacidad intelectual de modo adecuado y oportuno en el marco del proceso penal seguido en su contra y, como consecuencia, se verificó la falta de implementación de los apoyos y ajustes razonables dirigidos a posibilitar el tránsito por ese proceso en igualdad de condiciones y con las debidas salvaguardas de accesibilidad.

1.2. Los hechos que dieron origen a las violaciones de sus derechos se relatan con detalle en la denuncia internacional. En tal sentido, Raúl Roberto Cardozo

Subía realizaba actividades informales como “bagayero” o “bolsero”, trasladando bultos de mercadería en la frontera de Bermejo (Estado Plurinacional de Bolivia) y Aguas Blancas (Provincia de Salta, Argentina). El 1° de marzo de 2019, al intentar cruzar el paso “La Terminal” en Aguas Blancas, fue detenido por personal que se encontraba realizando tareas de control documental. En la requisa se encontraron ocultos cinco paquetes que contenían clorhidrato de cocaína. En ese momento, el señor Cardozo Subía manifestó que no era el dueño de la lona, sino que le había sido entregada por un hombre que transitaba junto con él.

1.3. Raúl Cardozo Subía fue detenido y trasladado al Escuadrón 20 de Oran, Provincia de Salta, quedando disposición del Juzgado Federal de San Ramón de Nueva Oran, Secretaria Penal N° 2, donde se le imputó el delito de contrabando de estupefacientes en grado de tentativa, de conformidad con el artículo 866 de la Ley N° 22.415 (Expediente 2524/2019 “Cardozo Subía, Raúl Roberto s/ contrabando de estupefacientes art. 866 2° párrafo – Código Aduanero”).

1.4. En la declaración indagatoria y posterior ampliación brindada en la causa penal, el señor Cardozo Subía reiteró que la persona que lo había contratado no le comunicó el contenido de la lona. Esta versión fue reforzada por distintas declaraciones de testigos del hecho, que indicaron que, desde un primer momento, Cardozo Subía manifestó que no era el dueño de la lona, sino que había sido contratado para trasladarla. Asimismo, en esa oportunidad se dejó constancia en la causa que el señor Cardozo Subía no sabe leer ni escribir.

1.5. El 22 de abril de 2019 Raúl Cardozo Subía fue trasladado al Hospital San Vicente de Paul de la localidad de Orán, donde se realizó el examen médico previsto en el artículo 78 del Código Procesal Penal de la Nación. Allí se dejó constancia de que su capacidad mental era “deficiente” y se diagnosticó un “retraso mental leve”, sin requerirle tratamiento alguno.

1.6. Posteriormente fue trasladado al Complejo Penitenciario Federal III de Güemes, provincia de Salta, y el 15 de julio de 2019, fue evaluado por una profesional en psicología, que consideró que el señor Cardozo Subía tenía un nivel intelectual inferior al término medio y realizó un diagnóstico de

personalidad pobremente estructurada, con ausencia de mecanismos cognitivos e indicadores de compromiso orgánico. Asimismo, destacó que no presentaba registros de responsabilidad ni comprensión sobre la ilegalidad de los hechos. Finalmente, le indicó un tratamiento de psicoterapia de orientación y apoyo. De la historia clínica de Cardozo Subía, surge que durante el período que estuvo detenido (diecisiete meses) tuvo solo nueve atenciones de profesionales de la psiquiatría y psicología en el ámbito penitenciario.

1.7. En diversos momentos del proceso judicial la defensa del señor Cardozo Subía solicitó su excarcelación, así como su sobreseimiento e inmediata libertad, en virtud de que en el contexto en el que se produjo el hecho y en razón de su discapacidad intelectual, no podía demostrarse que tuviera conocimiento de la existencia de los estupefacientes, ni podía exigírsele una mayor diligencia en su accionar. Subsidiariamente, la defensa solicitó que se dictara la "falta de mérito".


1.8. Sin perjuicio de ello, el 24 de julio de 2019 el Juzgado Federal de San Ramón de Orán ordenó su procesamiento y decretó la prisión preventiva, por entender que existían elementos de convicción suficientes para formar el juicio de probabilidad exigido en la instancia de instrucción. Contra el procesamiento, la defensa interpuso recurso de apelación, fundado en la falta de configuración del elemento subjetivo y en la existencia de dudas respecto de la voluntad de realizar la acción típica de contrabando, además de que no fue considerada la vulnerabilidad y capacidad intelectual del señor Cardozo Subía, certificada por profesionales médicos y de la psicología. A su turno, la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta entendió acertada la conclusión del juez de instrucción y la situación no sufrió modificaciones.

1.9. El 12 de mayo de 2020, el juzgado decidió elevar la causa a juicio. La defensa ofreció entre sus pruebas un informe psicológico-psiquiátrico elaborado por el Cuerpo de Peritos de la Defensoría General de la Nación, que daba cuenta de un cuadro de discapacidad intelectual de grado "moderado", con una insuficiencia en el desarrollo cognitivo, crónica e irreversible. Se destacó además la situación de alta vulnerabilidad y franca desventaja del señor Cardozo Subía al estar privado de la libertad. La Comunicación indica


que su discapacidad fue invisibilizada y que no se adoptaron apoyos o ajustes razonables, a pesar de que presentaba indicadores muy sólidos para sospechar de ella. Se agregaron también otros informes que concluían, nuevamente, que el señor Cardozo Subía presentaba un diagnóstico presuntivo de “retraso mental moderado”, por lo que no sería autónomo en el desempeño de sus actividades cotidianas y en la resolución de problemas.

1.10. En virtud de ello, el Ministerio Público Fiscal solicitó la absolución del señor Cardozo Subía, argumentando la ausencia de dolo y una negligencia fundada en un error de tipo invencible, lo que resultaba en una conducta atípica que no constituía delito. La defensa resaltó que Cardozo Subía sufrió un año y cinco meses en prisión, en los que se vio seriamente afectada su salud psicofísica y emocional, violando la Ley de Salud Mental N° 26.657. Señaló que no recibió el trato diferencial que necesitaba en tanto persona con discapacidad.

1.11. Sobre la base señalada, el 27 de julio de 2020 el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Salta consideró que el alegato fiscal resultaba válido, puesto que contenía suficientes argumentos para adoptar la postura de la falta de acusación y, por tal motivo, hizo lugar a la petición fiscal realizada y dictó sentencia absolviendo a Raúl Roberto Cardozo Subía, ordenando su inmediata libertad.



1.12. La situación descrita movilizó al peticionario a denunciar al Estado argentino ante el Comité. En el marco de la denuncia se señaló que la discapacidad intelectual no fue identificada de modo adecuado y oportuno, y a su vez no fue debidamente considerada –junto con los restantes factores de vulnerabilidad– por las autoridades judiciales y penitenciarias, lo que tuvo como resultado una absoluta falta de implementación de los ajustes requeridos por su situación personal. Además, se lo privó de la libertad personal durante aproximadamente diecisiete meses sin atención médica acorde a su situación, lo que impactó de forma negativa en su salud integral y en sus relaciones familiares. En concreto, se consideró que las deficientes actuaciones estatales configuraron una violación de los artículos 9, 13, 14, 17 y 25 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



1.13. Con motivo del traslado de la denuncia por parte del Comité al Estado, la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación propuso la apertura de un espacio de diálogo tendiente a explorar la posibilidad de arribar a una solución amistosa. En consecuencia, se convocó a participar a las/os representantes del peticionario, así como también a las autoridades de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; del Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia; de la Dirección de Contencioso Internacional en Materia de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; de la Agencia Nacional de Discapacidad; de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio Público Fiscal de la Nación; del Consejo de la Magistratura de la Nación y del Cuerpo Médico Forense.

1.14. En el marco del espacio antedicho, se celebró una primera reunión en el mes de junio de 2021 donde las partes involucradas manifestaron la intención de explorar una solución amistosa y las/os representantes del peticionario presentaron los principales ejes pretendidos con relación a las garantías de no repetición. Con posterioridad, se realizaron varios encuentros e intercambios para avanzar en un acuerdo respecto de las medidas y compromisos a cumplir a fin de otorgar una adecuada reparación en el caso, principalmente en lo referido a garantías de no repetición.

1.15. Este proceso fue puesto en conocimiento del Comité el 27 de julio de 2021, mediante la remisión de un acta conjunta rubricada entre las partes – Defensoría General de la Nación, Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto, y Secretaría de Derechos Humanos de la Nación– en la cual manifestaron la voluntad de continuar trabajando en el espacio de diálogo entablado, a fin de explorar la posibilidad de arribar a un acuerdo de solución amigable. Asimismo, el 28 de diciembre de 2021 se remitió una nueva comunicación al Comité informando que, a lo largo del segundo semestre del año 2021, se realizaron reuniones periódicas entre los actores involucrados con el objeto de avanzar en una solución amistosa, acordando las partes un cronograma de fechas y un esquema de trabajo específico.

1.16. Luego de varios intercambios de observaciones entre las/os representantes del peticionario y el Estado con relación a las cláusulas del acuerdo, se ha arribado a un entendimiento razonable, en los términos que se indican a continuación.

2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN EXPUESTA EN LA COMUNICACIÓN.

2.2. El tratamiento del caso por parte de las autoridades judiciales y penitenciarias, en el marco del Expediente 2524/2019 “Cardozo Subía, Raúl Roberto s/ contrabando de estupefacientes art. 866 2° párrafo – Código Aduanero”, no ha evidenciado tener en cuenta los tratados internacionales de derechos humanos y, en especial, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las Recomendaciones Generales N° 1, N° 2 y N° 6 del Comité. En este sentido, el hecho que la discapacidad intelectual del peticionario no haya sido identificada de modo adecuado y que, a su vez, no haya sido debidamente considerada por las autoridades judiciales y penitenciarias, tuvo como resultado la falta de implementación de los apoyos y ajustes razonables requeridos por el señor Cardozo Subía durante la privación de su libertad.

2.3. Asimismo, los hechos planteados en la Comunicación N° 88/2021 evidencian múltiples incumplimientos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en relación con el derecho de igualdad y no discriminación, que exige que los Estados se abstengan de mantener o generar discriminación contra las personas con discapacidad y que adopten medidas positivas de protección que garanticen sus derechos y libertades. A su vez, la vulneración del derecho de igualdad y no discriminación del señor Cardozo Subía, impactó en sus derechos (a) a la accesibilidad, (b) al acceso a la justicia, (c) a la libertad y seguridad personal, (d) a la protección de la integridad personal y (e) a la salud integral.

2.4. Como consecuencia de lo antes expresado, el Estado argentino reconoce su responsabilidad internacional por el tratamiento judicial y penitenciario dado al caso, por los hechos sintetizados precedentemente y en detalle contenidos en la denuncia interpuesta ante el Comité que tramita bajo el número de

Comunicación N° 88/2021 de su registro, y acuerda con la parte peticionaria la agenda de reparaciones y los compromisos que se indican a continuación.

3. MEDIDAS DE REPARACIÓN ACORDADAS.

3.1. Reconocimiento de responsabilidad internacional y publicidad del Acuerdo de Solución Amistosa.

3.1.1. El Estado argentino reconoce su responsabilidad internacional en el caso y se compromete a dar publicidad al presente acuerdo en el "Boletín Oficial de la República Argentina", en un diario de circulación nacional y en un diario de la provincia de Salta, al adoptarse el Decreto que lo apruebe.

3.2. Medidas de reparación pecuniaria

3.2.1. Las partes convienen constituir un Tribunal Arbitral ad-hoc al único efecto de determinar el monto de las reparaciones pecuniarias debidas al señor Cardozo Subía, de acuerdo con los estándares internacionales que sean aplicables.

3.2.2. El Tribunal estará integrado por tres expertos/as independientes, de reconocida versación en materia de derechos humanos y alta calidad moral, actuarán ad-honorem en sus funciones. Uno/a será designado/a a propuesta de la parte peticionaria, uno/a a propuesta del Estado y uno/a a propuesta de los/as expertos/as designados por las partes.

3.2.3. A efectos de integrar el Tribunal Arbitral las partes remitirán a la contraparte el curriculum vitae de la persona propuesta, a fin de que pueda formular las objeciones que considere corresponder, de conformidad con los requisitos requeridos en el párrafo precedente. En tanto y en cuanto las partes no hayan formulado objeciones, el Tribunal deberá estar integrado, a más tardar, dentro de los 30 días siguientes a la adopción del presente acuerdo por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional. En caso de objeciones, el plazo se prorrogará por un período igual.

3.2.4. El procedimiento a aplicar por el Tribunal Arbitral será definido de común acuerdo entre las partes, quienes redactarán su reglamento. Los costos que demande la actuación del Tribunal serán solventados por el Estado, sin

perjuicio de lo ya indicado con relación al carácter ad honorem de la labor de sus integrantes.

3.2.5. El laudo del Tribunal Arbitral deberá contener el monto y la modalidad de las reparaciones pecuniarias acordadas. El laudo será definitivo e irrecurrible, salvo que se produjere alguno de los supuestos de nulidad contemplados en el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

3.2.6. Las reparaciones pecuniarias fijadas en el laudo arbitral serán satisfechas dentro del plazo y de acuerdo a las modalidades que el Tribunal Arbitral determine, de conformidad con los criterios basados en estándares de derechos humanos, emanados de órganos de protección de tratados en los que el Estado argentino sea parte.

3.3. Medidas de no repetición

3.3.1. *Identificación temprana.* El Estado argentino se compromete a implementar en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal el "Cuestionario para identificar posibles limitaciones o dificultades de carácter intelectual", que se incluye en el presente acuerdo como Anexo. El cuestionario deberá aplicarse dentro de las setenta y dos horas (72 hs.) del ingreso de la persona a la unidad penitenciaria por parte de personal idóneo del Servicio Penitenciario Federal en la instancia de evaluación de salud mental.

En el marco de las disposiciones internacionales y de la experiencia comparada que rige la materia, la finalidad del cuestionario será únicamente la de identificar posibles limitaciones o dificultades de carácter intelectual que exijan un abordaje específico para la adecuada garantía de los derechos de las personas que las poseen.

La implementación del cuestionario que integra este Acuerdo se acompañará de capacitaciones periódicas al personal que deba administrarlo.

Una vez realizado el cuestionario, el Servicio Penitenciario Federal comunicará inmediatamente al Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia (ADAJUS) aquellos casos en que se hayan identificado limitaciones o dificultades, a los

finde de que en el plazo de setenta y dos horas (72 hs.) intervenga y ofrezca asistencia interdisciplinaria. Por otra parte, en estos casos se realizarán las indagaciones diagnósticas pertinentes para confirmar las situaciones detectadas y, de ser así, se actuará de conformidad con el protocolo regulado en el punto 3.3.2.


3.3.2. *Protocolo de actuación.* La Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, en coordinación con el Servicio Penitenciario Federal, y con la colaboración de la Secretaría de Derechos Humanos, el Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia y la Agencia Nacional de Discapacidad, elaborarán, en consulta con la parte peticionaria, un protocolo de actuación para personas privadas de libertad con discapacidad intelectual en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal.

El protocolo contendrá principios de actuación y herramientas prácticas dirigidas a superar las barreras que, en el ámbito penitenciario, limitan a las personas con discapacidad intelectual en el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones. En su definición y construcción se deberá atender al modelo que fija la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que, desde un enfoque social y de derechos humanos, abandona el modelo médico y explica la discapacidad a partir de la interacción entre las personas y las barreras del entorno para el pleno disfrute de los derechos y libertades fundamentales. En el marco de estos principios, las personas deberán ser adecuadamente informadas acerca de las conclusiones profesionales, de los derechos que le asisten en su condición de personas con discapacidad, y de los apoyos y eventuales ajustes que se adopten, los que deben ser de carácter flexible y adaptable a sus necesidades específicas, en consulta con aquellas.


Los principios de actuación deberán guiar la labor de todo el personal del Servicio Penitenciario Federal, quienes deberán atender a su incidencia específica en cada una de las áreas que lo integran: (a) área de seguridad interna; (b) área social; (c) área de educación; (d) área de salud; (e) área de trabajo y (f) área criminológica.

Entre las herramientas prácticas, el protocolo deberá incluir (i) la confección de un registro estadístico de casos actualizado del universo de personas con discapacidad intelectual privadas de libertad en el ámbito federal; (ii) el deber del servicio penitenciario de poner en conocimiento de las autoridades judiciales y de la defensa particular o pública que se constató la existencia de una situación de discapacidad intelectual, así como el de informar a la persona que se llevó adelante esa comunicación y que rige el principio de confidencialidad para los/as operadores/as judiciales y penitenciarios; (iii) la fijación de pautas específicas que atiendan a las barreras que enfrentan las personas con discapacidad intelectual al momento de la selección del lugar de alojamiento, en los programas de educación y de trabajo, en el régimen disciplinario y en las demás áreas del régimen penitenciario; (iv) el establecimiento de lineamientos para garantizar accesibilidad en la información y en la comunicación con las personas con discapacidad intelectual, así como apoyos y ajustes razonables en caso de ser necesarios; (v) la ponderación de estrategias desde el interior del Servicio Penitenciario Federal para promover la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad una vez finalizada la privación de su libertad.

Para la mejor realización de los elementos señalados, el protocolo deberá contemplar la formación de equipos de trabajo, con experticia en discapacidad intelectual y derechos humanos, para el seguimiento de las personas con discapacidad y para identificar las estrategias más convenientes para su inserción plena en el ámbito y régimen penitenciario.

 El protocolo será elaborado en el plazo de seis (6) meses desde la firma del acuerdo de solución amigable.

3.3.3. *Capacitación del sistema penitenciario.*

 El Estado argentino se compromete a implementar programas de capacitación permanentes y regulares para integrantes del Servicio Penitenciario Federal sobre estándares internacionales de protección de derechos humanos de personas con discapacidad, con énfasis en discapacidad intelectual, en especial aquellos referidos al deber de identificar las barreras para el ejercicio de sus derechos en el ámbito penitenciario y el de proveer los ajustes, apoyos

y atención necesaria para abordarlos. Estos programas de capacitación deberán incluir como contenidos mínimos, en lo que resulte pertinente a la función de las diferentes áreas del SPF, los contemplados en el punto 3.3.4 de este Acuerdo, así como los relativos al cuestionario y al protocolo de actuación incluidos en los puntos 3.3.1 y 3.3.2 de este Acuerdo.

Los programas de capacitación se deberán apoyar con los recursos adecuados, tener regularidad, ofrecerse a través de docentes especializados y con una orientación práctica.

3.3.4. *Capacitación del sistema de justicia.* El Estado argentino se compromete a implementar programas de capacitación permanentes y regulares destinados a magistrados/as y operadores/as jurídicos con competencia penal relativos a (i) los estándares internacionales de protección de derechos humanos de personas con discapacidad; (ii) el deber de garantizar un trato digno y no discriminatorio a las personas con discapacidad, en particular, aquéllas con discapacidad intelectual, junto con el de proveerles información accesible; (iii) el deber de contemplar la situación de las personas con discapacidad desde una perspectiva de género e interseccional; (iv) el deber de disponer medidas y definir indicadores que permitan una detección temprana de las barreras que experimentan las personas con discapacidad, incluidas aquéllas con discapacidad intelectual, para el acceso a la justicia en igualdad de condiciones en los procesos penales y en el ámbito del encierro penitenciario; (v) el deber de asentar de modo detallado la situación de discapacidad identificada y las barreras que impidan la plena participación, así como el de informarlas a las autoridades judiciales y administrativas que intervienen en el proceso penal y/o tienen a la persona bajo su custodia; (vi) el deber de garantizar accesibilidad y proveer los ajustes razonables y de procedimiento y apoyos a las personas con discapacidad, en particular aquéllas con discapacidad intelectual, en cualquier instancia del proceso penal y en la detención penitenciaria, en consulta con las personas involucradas y garantizando su participación en la toma de decisiones; (vii) el deber de contemplar medidas alternativas a la detención penitenciaria, cuando la adecuada garantía de los derechos de las personas con discapacidad, en especial aquéllas en situación de discapacidad intelectual, así lo exija; (viii) el deber de ejercer la defensa, conducir las

investigaciones, impartir justicia, controlar las detenciones e intervenir en la ejecución de la pena con un enfoque de derechos humanos y discapacidad, sin estereotipos negativos; (ix) el deber de prevenir e investigar con debida diligencia la vulneración de derechos de las personas con discapacidad.

Estos programas de capacitación deberán abarcar al Poder Judicial, al Ministerio Público Fiscal y al Ministerio Público de la Defensa en todos sus estamentos y niveles, e incluir como contenidos mínimos: (i) la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, (ii) la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, (iii) los Principios y Directrices Internacionales sobre el Acceso a la Justicia para las Personas con Discapacidad, (iv) las Observaciones Generales, los Dictámenes y las Observaciones Finales respecto de la Argentina del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, (v) la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos relacionada con la materia y (vi) la ley de Salud Mental N° 26.657.

Los programas de capacitación se deberán apoyar con las asignaciones presupuestarias adecuadas, tener regularidad, ofrecerse a través de docentes especializados y con una orientación práctica.

En todo lo que resulte pertinente, estos programas deberán extenderse a los cuerpos médicos del sistema de administración de justicia y a cualquier otro actor con competencia sanitaria que intervenga en el marco de los procesos penales.

Los contenidos indicados a su vez se incluirán en los programas de formación y capacitación permanentes dirigidos a los aspirantes a la magistratura.

4. DISPOSICIONES FINALES

4.1. El peticionario considera que el cumplimiento de los compromisos asumidos mediante la presente, implica la satisfacción de sus pretensiones en la Comunicación N° 88/2021 del Registro del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas.

4.2. Una vez aprobado el presente acuerdo por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, se informará al Comité a efectos de que analice su conformidad con las obligaciones impuestas en la Convención y emita una decisión en la que se expongan los hechos y la solución lograda, para su publicación y seguimiento.

4.3. Una vez aprobado el presente acuerdo por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, y aceptado por el Comité, el peticionario renuncia, de manera definitiva e irrevocable, a iniciar cualquier otro reclamo de naturaleza pecuniaria o no pecuniaria contra el Estado en relación con los hechos que motivaron la presente Comunicación. Esta renuncia no afectará su derecho de llevar adelante todas las acciones vinculadas al seguimiento y supervisión del cumplimiento de este acuerdo por parte del Comité; ni su derecho a reclamar o accionar en la jurisdicción nacional o internacional por el incumplimiento de los compromisos aquí asumidos.

4.4. Las partes manifiestan que el presente acuerdo se suscribe *ad referendum* del dictado del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que lo apruebe.




ANEXO

Cuestionario para identificar posibles limitaciones o dificultades de carácter intelectual

1. ¿Cómo es tu nombre y apellido completo?
2. ¿Cuántos años tenés? ¿Podrías decirme el día de tu cumpleaños y el año en que naciste?
3. ¿Sabes tu número de documento? ¿Has tenido documento?
4. ¿Sabés leer y escribir?
5. ¿Fuiste a la escuela? Si responde que no, saltar las preguntas 6 y 7:
6. ¿A cuál?
7. ¿Tuviste maestra particular o recibiste apoyo escolar? ¿Tuviste que cursar más de una vez algún nivel? ¿Cuál?
8. ¿Tenés o tuviste certificado de discapacidad? Si responde que no, ir a la siguiente:
9. ¿Te dijeron alguna vez que tenías que tramitar un certificado de discapacidad?
10. ¿Cobrás alguna asignación por discapacidad o pensión?

A
E
2/3

11. ¿Sabés usar celular? En caso afirmativo, preguntar cómo se manda un mensaje (para verificar que puede describir el proceso)

A complex, cursive handwritten signature with multiple overlapping loops and a long horizontal tail.A simple, stylized handwritten letter 'A' with a single vertical stroke on the right and a horizontal crossbar.A cursive handwritten signature, possibly reading 'M. J. P.', with a long horizontal tail.